

48

D. Domingo Lortez Mixa, Jurado Perpetuo & este Altré.
Ayuntamiento: Dixo =

Alle Nroto, à que la mente de S. M.: (Dios le que.) Solo
conspira, à que los arbitrios q. se impongan sean los mas suaves,
y menos gravosos; y que el anuymto por ningun termino se deve
demostrar: es de parecer, que si sobre el ramo de Nieve, se cargare
un quanto por libra, se veria conseguida la Voluntad de Nro. Sobexa-
no; pues siendo el consumo de Iha. especie Cinqüenta mil Arrobas
anualmente en este Pueblo, ò cerca de ellas, podia producir al pie de
Ciento Cinqüentamíl xx. v. con lo que quan se pagava dos tercenas
partes de la Extraordinaria contribucion; y con los demas ramos de
Bino, Aguardiente, y Licores, q. p. Iha. efecto estan anexados, y
en caso necessario imponiendose algo sobre otro Equivno que lo pueda
Nairix: No cabe la menor duda, que sin necesidad de Npaxim.
se verian logrados los Deceos que el Altré. Ayuntamiento tiene, de
que aliviando à el Vecindario en lo posible, no se demore la delivenc.
de tan justa contribucion.

Y mediante la practica, q. en este Pueblo ay,
de daz, por quatro R.^s Una sa. de Nieve, estando à dos quantos
la libra; y por Un R.^l, un quantexon: Tasa que en parte
el Vecino tenga algun alivio; Siempre que sobre Ihoj. quatro
xx. se le cargare los Veinte y cinco quantos del Impuesto por
Arrova, y Seis quantos y medio por quantexon (dandole el
maxavedi que da demas en Nieve) gozaria de Beneficio, en
este, Tres quantos y medio; y en Aquella Diez y Seis
quantos.

Todo lo qual pone en la consideracion de V. S. para